

CONTRATO DE INVERSIÓN CON MAPLE ETANOL S.R.L.

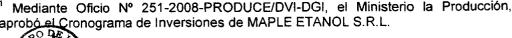
Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, representado por el Viceministro de Industria, señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08233482, autorizado por Resolución Ministerial Nº 719-2008-PRODUCE, de fecha 29 de setiembre de 2008 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por el Director (e) de Promoción de Inversiones, señor Carlos Alberto Herrera Perret, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09140828, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN Nº 88-13-2005, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2005 y por la Resolución del Director Ejecutivo Nº 057-2008 de fecha 15 de agosto de 2008, ambos en representación del Estado Peruano y a quien en adelante se le denominará el ESTADO, y de la otra parte la empresa Concesionaria MAPLE ETANOL S.R.L., identificada con R.U.C. Nº 20504192157, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 147, Edificio Real Seis, Oficina 402, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Gerente General señor Rafael Guillermo Ferreyros Cannock, según poder inscrito en la Partida Nº 11361038, a quien en adelante se le denominará el INVERSIONISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2008, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "PROYECTO MAPLE ETANOL", en adelante referido como el PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 973, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 140 934 670,001 (Ciento Cuarenta Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

el Cronograma de Inversiones de MAPLE ETANOL S.R.L.







CLÁUSULA TERCERA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de la Producción-PRODUCE, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.4 del Artículo 4º del Decreto legislativo Nº 973.

CLÁUSULA CUARTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973.
- 3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SEXTA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez

M

DE TROUSTS

H



(10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los tes (3) des de Octubre de 2008.

Por el INVERSIONISTA

Rafael Guillermo Ferreyros Cannock

Por el ESTADO

Carlos Reynaldo Ferraro Rey Viceministro de Industria

Ministerio de la Producción

Carlos Alberto Herrera Perret Director (e)

Dirección de Promoción de Inversiones Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



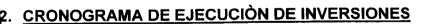
ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSIONES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La inversión a la cual se hace referencia en el contrato de inversión, comprende los equipos, servicios, trabajos e instalaciones para producir jugo de caña de azúcar a partir de la caña de azúcar, que será cultivada en las tierras de Maple Etanol S.R.L. ubicadas entre Sullana y Paita, Piura, Perú. Así mismo, la inversión incluye los costos necesarios para preparar la tierra e iniciar el cultivo de la caña de azúcar. El jugo de caña de azúcar obtenido se destinará como insumo principal para la producción de etanol.

La caña de azúcar será cultivada en tierras eriazas acondicionadas para tal fin, para lo cual se utilizara un sistema tecnificado de riego por goteo. El agua será bombeada desde el río Chira y será distribuida a través de un sistema de irrigación. Las bombas de agua operarán con energía eléctrica. La caña de azúcar será cosechada y transportada hacia la planta de extracción donde se obtendrá el jugo de caña de azúcar. El bagazo obtenido como resultado del proceso de extracción será utilizado como combustible para la caldera, la cual produce vapor. El vapor será utilizado en el proceso de extracción, así como en la producción de electricidad por medio de una turbina. La energía obtenida servirá para abastecer a la planta de extracción y a las bombas de agua.



Plazo de Ejecución:

48 meses

Inversión:

US\$ 140,934,670 (Ciento Cuarenta Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América)







